

#1832

Pi/4328

Enero 24/35

Proy. de ley que deroga los Arts. 15 y
16 de la Ley de Sanidad

5 Páginas

Santo Domingo, D. N.
28 de enero de 1935.

00257


Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso á Ud. recibo de su oficio
marcado con el Número 2812 de fecha 24 de enero de 1935,
anexo al cual vino el proyecto de ley que deroga los ar-
tículos 15 y 16 de la ley de Sanidad.

Pláceme participarle que el Se-
nado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado
proyecto y lo remitió a la Hon. Cámara de Diputados para
los fines constitucionales,

Con la mayor consideración y
respeto saluda á Ud. muy atentamente,


Mario Permin Cabral
Presidente del Senado.

Ev.

81/4329



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 02812

Santo Domingo, R. D.
 Enero 24, 1935.-

Señor
 Presidente del Senado,
 Ciudad.-

Señor Presidente:

En esta misma fecha he sometido a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley derogatorio de la de impuesto sobre la propiedad.

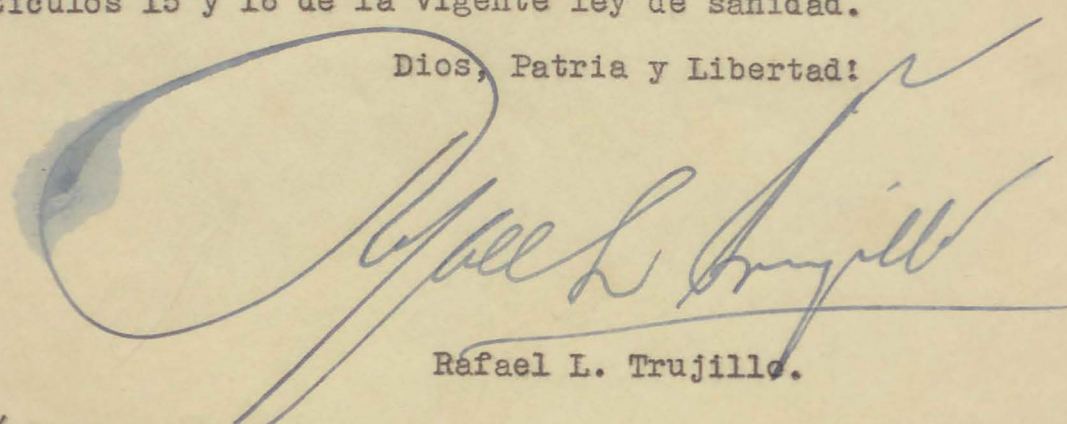
Con esta derogación, tanto el Distrito Nacional como las comunes dejarán de percibir la proporción que el artículo 27 de la mencionada ley les atribuía sobre el producto de la citada renta.

Como el gobierno tiene señalado interés en el afianzamiento y mejoramiento de la situación económica del Distrito Nacional y de las comunes, he determinado recomendar al Congreso que les libere de la contribución para el sostenimiento de los servicios de sanidad y beneficencia que pone a su cargo el artículo 15 de la ley de sanidad.

El monto de esta contribución es considerablemente mayor que la proporción del impuesto sobre la propiedad que dejan de recibir; y de esta manera resultan beneficiados el Distrito Nacional y las comunes, puesto que tendrán a su disposición una cantidad mayor con qué hacer frente a sus respectivas necesidades. Es este un nuevo y señalado paso que dá mi gobierno en el sentido de auxiliar eficazmente a aquellos organismos en el desenvolvimiento de su vida económica.

En consecuencia, recomiendo a la aprobación de las Cámaras Legislativas el proyecto de ley adjunto, que deroga los artículos 15 y 16 de la vigente ley de sanidad.

Dios, Patria y Libertad!



Rafael L. Trujillo.

01/4328

Santo Domingo, D. N.
28 de enero de 1935.

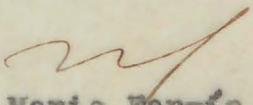
00255

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de
esta misma fecha, pláceme remitirle adjunto el proyecto
de ley que deroga los artículos 15 y 16 de la ley de Sa-
nidad.

Muy atentamente,


Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.

Ev.

261/4270



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que, al ser derogada la ley de impuesto sobre la propiedad territorial, tanto el Distrito Nacional como las comunas dejarán de recibir las cantidades que les correspondían del producto de esa renta, en conformidad con el artículo 27 de la ley;

CONSIDERANDO que, estando vivamente interesado el Gobierno en afianzar y aun mejorar la situación económica del Distrito Nacional y de los Municipios, desea, no solamente compensar los ingresos que dejarán de recibir por el concepto ya indicado, sino aumentar la proporción de sus rentas disponibles para la atención de sus necesidades;

CONSIDERANDO que, para realizar ese propósito, procede redimir al Distrito Nacional y a las comunas de la contribución de quince por ciento de sus ingresos anuales para fines de sanidad y beneficencia que pone a su cargo el artículo 15 de la sanidad; *By de*

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY

QUE DEROGA LOS ARTICULOS 15 Y 16 DE LA LEY DE SANIDAD.

Artículo 1.- Quedan derogados los artículos 15 y 16 de la ley de sanidad, orden ejecutiva número 338, del 13 de octubre de 1919, reformados por la ley número 598, promulgada el 2 de Noviembre de 1933.-

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la ciudad de Santo Domingo, D.N. República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y cinco, año 91o. de la Independencia y 72 de la Restauración.

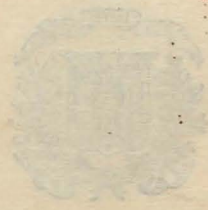
Ev.

SECRETARIO:

PRESIDENTE:

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



2ª LEGISLATURA, 2ª H. de 1935
REGISTRADA AL No. 2035

N.º del folio del libro letra
de asuntos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y copia de una
hojas escritas en máquina, según de costumbre
especiales interdundas

San Pedro de Macoris, 28 de Mayo 1935

[Signature]
Archivista del Senado

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
DECLARADA LA URGENCIA

CONSIDERANDO que, al ser derogada la ley de impuesto sobre la propiedad territorial, tanto el Distrito Nacional como las comunes dejarán de percibir las cantidades que les correspondían del producto de esa renta, en conformidad con el artículo 27 de la ley;

CONSIDERANDO que, estando vivamente interesado el Gobierno en afianzar y aun mejorar la situación económica del Distrito Nacional y de los Municipios, desea, no solamente compensar los ingresos que dejarán de recibir por el concepto ya indicado, sino aumentar la proporción de sus rentas disponibles para la atención de sus necesidades;

CONSIDERANDO que, para realizar ese propósito, procede redimir al Distrito Nacional y a las comunes de la contribución de quince por ciento de sus ingresos anuales para fines de sanidad y beneficencia que pone a su cargo el artículo 15 de la sanidad;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

QUE DEROGA LOS ARTICULOS 15 Y 16 DE LA LEY DE SANIDAD.

Artículo 1.- Quedan derogados los artículos 15 y 16 de la ley de sanidad, orden ejecutiva número 338, del 13 de Octubre de 1919, reformados por la ley número 598, promulgada el 2 de Noviembre de 1933.-

DADA, etc. etc.,

rrj/.